



Lugar y Fecha:.....

Sres.

Banco de Tierra del Fuego

Departamento de Comercio Exterior y Cambios

Presente

De mi mayor consideración:

Me/Nos dirijo/dirigimos a Uds. a fin de solicitar la realización de una transferencia al exterior por la suma de <sup>(1)</sup> ..... , según las siguientes instrucciones:

#### DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

CUIL/CUIT:

Tipo y Número de Documento:

Tipo y Número de Cuenta en Pesos: (Integrar en todos los casos).

Tipo y Número de Cuenta en Dólares Estadounidenses: ..... (integrar solo cuando se requiera la opción de débito en cuenta en moneda extranjera <sup>(10)</sup>).

#### BANCO DEL BENEFICIARIO

Nombre del Banco:

Plaza:

Dirección SWIFT:

ABA / SORT CODE / BLZ:

#### DATOS DEL BENEFICIARIO

Número de cuenta (IBAN en caso de EUROS o LIBRAS ESTERLINAS) <sup>(2)</sup>:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

País de residencia:

CUIT/CUIL del residente beneficiario (requerido solo para operaciones con código de concepto A17):

#### DE CORRESPONDER, INDICAR DATOS DEL BANCO INTERMEDIARIO <sup>(3)</sup>

Nombre del Banco Intermediario:

Plaza:

Dirección SWIFT:

ABA / SORT CODE / BLZ:

Número de cuenta (IBAN en caso de EUROS o LIBRAS ESTERLINAS) <sup>(4)</sup>:



GASTOS DEL CORRESPONSAL <sup>(5)</sup>

Libre de Gastos para el Beneficiario.

Compartidos.

CONCEPTO DE LA OPERACIÓN <sup>(7)</sup>

Código y Descripción del concepto <sup>(6)</sup>:

Detalle del pago:

Documentación adjunta:

POSICIONES ARANCELARIAS

De corresponder, se adjunta a esta solicitud el formulario **CE 105 – Anexo Solicitud de Transferencias de Divisas al Exterior – Detalle de Posiciones Arancelarias**.

VINCULACIÓN

Declaro bajo juramento que  SI EXISTE /  NO EXISTE vinculación entre el ordenante y beneficiario:

Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que deudor y acreedor mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. de las normas sobre grandes exposiciones al riesgo crediticio.

DECLARACIONES JURADAS

Por la presente y en carácter de **DECLARACION JURADA** dejo/dejamos constancia que:

**A).** Tratándose de **PAGOS DE IMPORTACIONES DE BIENES QUE CUENTAN CON REGISTRO DE INGRESO ADUANERO**:

**A.1.** Que el beneficiario del pago al exterior es el proveedor del exterior o, en su defecto, la entidad financiera del exterior o la agencia oficial de crédito que financió la compra al proveedor del exterior en los términos del **punto 10.3.2.1 inciso viii) del T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**, sus modificatorias y/o complementarias.

**A.2.** El pago no se realiza con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación con el exterior. 10.3.2.3

**A.3.** Me/nos comprometo/emos a liquidar en el mercado local de cambios, dentro de los 20 días hábiles de su puesta a disposición, las divisas que pudiera/mos percibir en devolución del pago de importación efectuado con acceso al mercado local de cambios.

**B).** En caso de **PAGOS DE IMPORTACIONES DE BIENES CON REGISTRO DE INGRESO ADUANERO PENDIENTE**:

**B.1.** Me/nos comprometo/emos a demostrar el registro de ingreso aduanero de bienes de capital dentro de los 270 (doscientos setenta) días corridos desde la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder en ese plazo a la liquidación en el mercado local de cambios de los fondos en moneda extranjera asociados a la devolución del pago efectuado.

**B.2.** Me/nos comprometo/emos a demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 90 días corridos desde la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder en ese plazo a la liquidación en el mercado local de cambios de los fondos en moneda extranjera asociados a la devolución del pago efectuado.

**C).** Para el caso de **PAGOS DE DEUDAS COMERCIALES O A LA VISTA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE EMBARQUE**:

**C.1.** Me/nos comprometo/emos a liquidar en el mercado local de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, las divisas que pudiera percibir en devolución de pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado local de cambios

- D). Con relación a lo establecido en el punto 10.4.2.6. de las normas sobre “**Exterior y cambios**” (Comunicación A”” 7138, sus modificatorias y/o complementarias), que NO presentamos situación de demora por pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente concretados entre el **02/09/2019** y el **31/10/2019** por operaciones comprendidas en los puntos **10.4.1.2. a 10.4.1.4.** (Pagos a la vista contra la presentación de la documentación de embarque; pagos de deudas comerciales al exterior; operaciones en las que se cumplió la condición de compra pactada entre exportador e importador; y/o cancelación de garantías comerciales de importaciones de bienes otorgadas por entidades locales). Declaramos asimismo que todos los pagos que así hubiéramos concretado HAN SIDO REGULARIZADOS según lo previsto en el **punto 10.5. del T.O. de “Exterior y Cambios”**.
- 
- E). Se trata de un pago solicitado en nuestra condición de:
- E.1.** Sector público.
  - E.2.** Ser organización empresarial, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
  - E.3.** Ser fideicomiso constituido con aportes del sector público nacional.
- 
- F).  En los términos del **punto 10.10.1 del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**, que la solicitud de acceso al mercado de cambios corresponde para el pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/2023 y que se trata de operaciones no comprendidas en el **punto 10.6.6 del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**, y se verifican los restantes requisitos normativos aplicables.
- 
- G).  En los términos del **punto 10.10.2 del T.O de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**, a efectos de acceder al mercado de cambios, declaro/mos bajo juramento que el pago que estoy/amos solicitando corresponde a pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. por operaciones no comprendidas en el **punto 10.6.6** cuando, en adición a los restantes requisitos aplicables, se verifique alguna de las siguientes situaciones:
- G.1.** Pagos a la vista de importaciones de bienes cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyME según lo dispuesto en las normas de “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”, en la medida que se trate de bienes que hayan sido embarcados en origen a partir del 14/04/2025 y las posiciones arancelarias de los bienes no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1 del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA.
  - G.2.** Pagos de importaciones de bienes de capital con registro de ingreso aduanero pendiente en la medida que:
    - G.2.1.** La suma de los pagos anticipados cursados en el mercado de este punto no supera el **30% (treinta por ciento)** del valor FOB de los bienes de capital a importar.
    - G.2.2.** La suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto no supera el **80% (ochenta por ciento)** del valor FOB d los bienes de capital a importar.
    - G.2.3.** Las posiciones arancelarias de los bienes de capital a importar no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1.
  - G.3.** Se accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:
    - G.3.1.** Las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con lo previsto en el **punto 10.10.1; 10.10.2.1.; 10.10.2.2, según corresponda, del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**. Si se financian pagos anticipados o la vista que correspondan a la porción de una operación por la cual el cliente solo podrá acceder luego del registro de ingreso aduanero de los bienes, para los plazos mínimos de los vencimientos deberá considerarse:
      - G.3.1.1.** Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, la fecha estimada de arribo al país de los bienes más **15 (quince) días corridos** la fecha que corresponda.
      - G.3.1.2.** Si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, la fecha de otorgamiento de la financiación más **15 (quince) días corridos** la fecha que corresponda.Si se financian pagos anticipados que correspondan a la porción de la operación por la cual se podría realizar pagos a la vista en virtud de lo previsto de los **puntos 10.10.2.1 o 10.10.2.2 del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**, para los plazos mínimos de los vencimientos deberá considerarse la fecha estimada de embarque de los bienes en origen mas un plazo adicional de **15 (quince) días corridos**.
    - G.3.2.** Declaro/Declaramos bajo juramento que, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a mi/nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los **15 (quince) días corridos** de su arribo al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.
  - G.4.** Se accede al mercado de cambios de forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo de líneas de crédito del exterior, y se cumple con las condiciones estipuladas en los



**puntos 10.10.2.3.i y 10.10.2.3.ii del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” de BCRA.** En consecuencia, **declaro/declaramos bajo juramento** poseer conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimientos que surgen de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

- G.5.** Se accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el **punto 3.5 del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” de BCRA** en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.3.i) y 10.10.2.3.ii) del citado texto ordenado. La porción de los endeudamientos financieros que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en este párrafo no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.
- G.6.** Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcados en el mecanismo previsto en el punto 7.11 del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA.
- G.7.** Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concretan en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el **punto 3.5 del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios”** o en un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el **punto 7.10.2.2** del citado texto ordenado.
- G.8.** Se accede al mercado de cambios para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el **punto 10.2.4 del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA** y el cliente cuenta por el equivalente al valor que abona con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)” emitida en el marco de lo dispuesto en el **punto 3.17 del citado texto ordenado**.
- G.9.** El pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/2023 por entidades financieras locales o del exterior.
- G.10.** El pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/2023 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.
- G.11.** Son pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular.
- G.12.** Se trata de un pago de importaciones de bienes oficializadas a partir del 13/06/2024 como parte de la implementación y ejecución de un plan de acción establecido por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargos de jurisdicción nacional establecida en el Decreto 525/24. A su vez, me comprometo/nos comprometemos a presentar la documentación emitida por la Secretaría de Transporte que certifique que los bienes a abonar se encuentran comprendidos en el Plan de Acción establecido por la citada Secretaría.
- G.13.** Se trata de un pago a la vista de importaciones de bienes no comprendido en el punto 10.10.2.1 del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” que se concreta:
  - G.13.1.** Mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local; y/o
  - G.13.2.** En forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas al cliente por entidades financieras locales que cumplan las condiciones estipuladas en los **puntos 10.10.2.3.i) y 10.10.2.3.ii) del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**.
- G.14.** Se trata de un pago anticipado de importaciones de bienes de capital que se concreta:
  - G.14.1.** Mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local; y/o
  - G.14.2.** En forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas al cliente por entidades financieras locales que cumplan las condiciones estipuladas en los **puntos 10.10.2.3.i) y 10.10.2.3.ii) del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**.

La operación podrá incluir bienes que no revistan la condición de bien de capital en la medida que aquellos que lo sean representen como mínimo el 90% (noventa por ciento) del valor FOB total pagado y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

- H).  **En los términos de la Comunicación “A” 7917, modificatorias y complementarias, del BCRA**, y a efectos de acceder al mercado de cambios para pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12/12/2023 declaro/amos bajo juramento que el pago que estoy/amos solicitando corresponde a:
- H.1.** El pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior; o
  - H.2.** El pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito; o
  - H.3.** Cuento/amos por el equivalente al monto a pagar con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)” emitida en el marco de lo dispuesto en el **punto 3.21 del Texto Ordenado de la normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**; o
  - H.4.** cuento/amos por el equivalente al monto a pagar con una “Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)”, emitida en el marco de lo



dispuesto en el **punto 3.22 del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**, y el pago se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” del cliente.

- I).  En los términos del punto 13.2 del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, y a efectos de acceder al mercado de cambios para el **PAGOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR NO RESIDENTES, declaro/amos bajo juramento que el pago que estoy/amos solicitando corresponde a:**

I.1. Las operaciones detalladas en los puntos 13.2.1 a 13.2.3 del citado texto ordenado, en cuyo caso declaro/declaramos y detallo/detallos que la solicitud corresponde a:

- I.1.1. Una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:
- **S03.** Servicios de transporte de pasajeros.
  - **S06.** Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
  - **S23.** Servicios audiovisuales.
  - **S25.** Servicios del gobierno.
  - **S26.** Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.
  - **S27.** Otros servicios de salud.
  - **S29.** Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.
- I.1.2. Los gastos que abonen las entidades financieras al exterior por su operatoria habitual,
- I.1.3. Al concepto **“S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes”** por servicios prestados o devengados a partir del **13/12/2023** en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplido de embarque otorgado por la Aduana.

I.2. Operaciones distintas a las detalladas en los **puntos 13.2.1 a 13.2.3** del citado texto ordenado, provistos por:

- I.2.1. Una contraparte **NO VINCULADA** al residente, en cuyo caso, los servicios detallados procedentemente podrán ser abonados desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio, declarando bajo juramento que se cumplen los restantes requisitos normativos aplicables.
- I.2.2. Una contraparte **VINCULADA** al residente, en cuyo caso, los servicios detallados procedentemente podrán ser abonados una vez transcurridos **90 (noventa) días corridos** desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio, declarando bajo juramento el cumplimiento del plazo citado y que el mismo cumple con los restantes requisitos normativos aplicables.

Los servicios alcanzados por este punto corresponden a (marcar el servicio correspondiente):

- I.2.3 Al concepto **“S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes”** por servicios prestados o devengados a partir del 13/12/23.
- I.2.4 Al concepto **“S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos”** prestados o devengados a partir del 29/11/24.

- J).  En los términos de la **Comunicación “A” 7917, modificatorias y complementarias, del BCRA**, y a efectos de acceder al mercado de cambios para pagos de importaciones de servicios prestados o devengados a partir del 13/12/2023 antes de los plazos previstos en el punto 2.2 de la citada comunicación, **declaro/amos bajo juramento** que el pago que estoy/amos solicitando corresponde a una operación que encuadra en las siguientes situaciones previstas en el punto 4 de la citada comunicación:

- J.1. Accedo/emos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad local a partir de una línea de crédito del exterior
- J.2. Accedo/emos al mercado de cambios en forma simultánea con una liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito de exterior
- J.3. Accedo/emos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones

Con relación a los puntos **J.1., J.2. o J.3. precedentes**, declaro/amos bajo juramento que:

- Las fechas de vencimiento y los montos de capital para pagar de la financiación otorgada resultan compatibles con aquellos previstos en el punto 2.2 de la **Comunicación “A” 7917, modificatorias y complementarias, del BCRA**:
- Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 2.2 se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos
  - Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los



plazos previstos en el punto 2.2 se computarán desde esta última fecha

- J.4.** Se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios". (Financiaciones asociadas a importaciones de bienes habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes)
- J.5.** Accedo/emos para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de servicios antes de los plazos previstos en el punto 2.2. y cuenta/amos por el equivalente al valor que abono/amos con:
  - J.5.1.** Una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21., o
  - J.5.2.** Una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" y la operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" del cliente.
  - J.5.3.** Conforme **Comunicación "A" 8059, modificatorias y complementarias**, accedo/accedemos al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de servicios con contrapartes vinculadas del exterior declarando bajo juramento que el vencimiento de los intereses se produce a partir del 05/07/2024
- J.6.** El pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12/12/23 por entidades financieras locales o del exterior;
- J.7.** El pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12/12/23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito;

**K.) En caso de operaciones solicitadas por Personas humanas:**

- K.1. Residente:** Declaro bajo juramento:
  - K.1.1.** Que la presente operación encuadra en los límites establecidos por la normativa vigente, punto 3.8 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA , para la constitución de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A08, y A14), ayuda familiar y la totalidad de operaciones de derivados (concepto A05: pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados) y que NO SUPERA, incluyendo el importe de la presente operación, al equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS (USD 200) en el mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambio. Conforme **Comunicación "A" 8226, modificatorias y complementarias, del BCRA**, el citado límite de DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 200) no será de aplicación para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o para la constitución de depósitos (Códigos de concepto A07 y A09) siempre que la misma encuadre con los requisitos establecidos por el BCRA.
- K.2. NO Residente:** Declaro bajo juramento que la presente operación encuadra en las excepciones establecidas por la normativa vigente del BCRA, Comunicación "A" 6770, sus modificatorias y complementarias que se detallan:
  - K.2.1.** Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación.
  - K.2.2.** Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones.
  - K.2.3.** Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.
  - K.2.4.** las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por el organismo administrador de los pagos, por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado.
  - K.2.5.** las transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas que percibieron fondos en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes.
  - K.2.6. NO Residente – Repatriación de inversiones directas:** A los efectos de dar acceso al mercado de cambios para que se concrete una repatriación de inversiones directas de un no residente a través del acceso del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente, se deberá verificar el cumplimiento de los puntos K.2.1 a K.2.5 precedentes y declaro/declaramos bajo juramento que:
    - K.2.1.1.** El acceso se concreta en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por endeudamiento financieros comprendidos en el punto 3.5. del T.O de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA con una vida promedio no inferior a 4 (cuatro) años y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital,
    - K.2.1.2.** La empresa residente cuya capital se transfiere se encuentra comprendida entre los siguientes sectores: La foresto industria, el turismo, la infraestructura, la minería, la tecnología, la siderurgia, la



energía, el petróleo y el gas,

**K.2.1.3.** La operación implica la transferencia de, como mínimo, el 10% (diez por ciento) del capital de la empresa residente.

**K.2.1.4.** En el caso de que al momento de concretarse el acceso que solicito/solicitamos, no cuente/contemos con la documentación que demuestre que he/hemos tomado posesión de la participación en el capital que se abona, me/nos comprometo/comprometemos a presentar la citada documentación dentro de los 60 (sesenta) días corridos de concretado el acceso al mercado de cambios.

**Lo dispuesto previamente será aplicable en la medida que la adquisición de empresas resistentes involucre todos los sectores económicos EXCEPTO entidades financieras o empresas controlantes de ellas.**

**K.2.1.5.** Establecer que no resultará necesario contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la Comisión Nacional de Valores para lo cual declaro/declaramos bajo juramento:

**K.2.1.5.1.** Se cuente con la certificación de una entidad financiera local que acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el mercado local de cambios a partir del 21/04/25. también se considerará cumplimentado cuando se haya aplicado moneda extranjera en forma directa a partir del 23/05/25 a la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional.

**K.2.1.5.2.** Se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al mercado no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada y

**K.2.1.6.** Establecer que no resultará necesario contar con la conformidad previa prevista en el **punto 3.13.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios** para acceder al mercado de cambios para la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 21/04/25 y la repatriación tenga lugar al menos **180 (ciento ochenta) días** después de la liquidación de los fondos del aporte.

**K.2.1.6.** Conforme lo establecido en el **punto 2 de la Comunicación "A" 8331, modificatorias y complementarias**, del BCRA, en el caso de acceso al mercado de cambios, en mi/nuestro carácter de cliente residente, implique la compra del 100% (cien por ciento) del capital accionario de una empresa no residente cuyo único activo sea la participación en la empresa local objeto de la operación, declaro/declaramos bajo juramento a:

**K.2.1.6.1.** Concretar en un plazo máximo de 12 (doce) meses desde la fecha de acceso al mercado de cambios por esta operación el cambio de residencia de la empresa adquirida estableciéndola como una empresa residente en argentina.

**K.2.1.6.2.** Que la empresa local, cuya participación se adquiere en forma indirecta, no girara utilidades y dividendos a la empresa del exterior adquirida hasta que se concrete lo expuesto en el apartado anterior.

**K.2.1.6.3.** Que en caso de vender la tenencia de la empresa del exterior adquirida en carácter de controlante de la empresa local a un no residente se deberá ingresar y liquidar en el mercado local de cambios del pago recibido dentro de los 15 (quince) días hábiles.

**K.2.1.7.** Conforme lo establecido en el **punto 3 de la Comunicación "A" 8331, modificatorias y complementarias**, en el caso de acceso al mercado de cambios a mi/nuestro carácter de residentes para concretar la repatriación de inversiones a un no residente asociada a la adquisición por parte del residente de la participación del no residente en una concesión para la explotación de recursos naturales otorgada en el país, declaro/declaramos bajo juramento que:

**K.2.1.7.1.** El acceso se concreta en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 o fondos provenientes de un préstamo financiero en moneda extranjera otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de entidad financiera del exterior, que tengan una vida promedio no inferior a 4 (cuatro) y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital;

**K.2.1.7.2.** La operación implica la transferencia de, como mínimo, el 10% (diez por ciento) de la participación en el contrato de concesión;

**K.2.1.7.3.** En caso de que al momento de concretarse el acceso el cliente no cuente con la documentación que demuestre que he/hemos tomado posesión de la participación que se abona, me/nos comprometo/comprometemos a presentarla dentro de los 60 (sesenta) días corridos de concretado el acceso al mercado de cambios.



- L). La presente operación se encuentra pendiente de cancelación y no configura una precancelación con más de 3 (tres) días hábiles anteriores al vencimiento original de servicios de capital e interés de deudas financieras con el exterior.
- M). La presente operación no implica una precancelación de deuda por importación de bienes y servicios.
- N). Conforme lo establecido en la **Comunicación "A" 6401, modificatorias y complementarias**, incluida la **Comunicación "A" 8304, sus modificatorias y complementarias**:
- N.1.  Hemos cumplimentado la presentación (se adjunta a la presente la constancia),
- N.2.  Regimen Trimestral: \_\_\_\_\_,
- N.3.  Regimen Anual: \_\_\_\_\_,
- N.4.  Sera informada en el periodo correspondiente el cual todavía no se encuentra vencido,
- N.5.  No corresponde presentación atento a que no nos encontramos alcanzados.
- Ñ). De acuerdo con la Comunicación "A" 6799 y sus modificatorias, en caso de transferencia de mi/nuestra cuenta local en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, los fondos transferidos no provienen de venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles.
- O). Que el presente pago no corresponde a una operación de pago de servicios con empresas vinculadas del exterior como se describe en el punto 14 de la Comunicación "A" 6770, sus modificatorias y complementarias.
- P). Declaro bajo juramento que la presente transferencia de mi/nuestra cuenta local en moneda extranjera a cuentas remesadoras en el exterior tiene por objeto colaborar con la manutención de residentes argentinos que han debido permanecer en el exterior en virtud de las medidas adoptadas en el marco de la pandemia COVID-19; encuadra en los límites establecidos por la normativa vigente del BCRA, Comunicación "A" 6948, sus modificatorias y complementarias y los fondos transferidos **NO SUPERAN** (incluyendo el importe de la presente operación) el equivalente de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (USD 500)** en el mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambio.
- Q). Declaro/amos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al mercado de cambios por la presente operación y en los **90 (noventa) días corridos anteriores, contando las operaciones realizadas a partir del 14/04/2025**:
- Q.1. No he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
- Q.2. No he/hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.
- Q.3. No he/hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.
- Q.4. No he/hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.
- Q.5. No he/hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.
- Q.6. No he/hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.
- Q.7. No he/hemos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por si mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.
- A estos efectos **no he/hemos tenido en cuenta** las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/hos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.
- (Conforme puntos 3.16.3. y 3.16.3.1. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA)
- En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.
- (Conforme Comunicación "A" 7838, modificatorias y complementarias, del BCRA)
- Conforme la **Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA**, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada contenida en este **inciso k)**, los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: **a)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; **b)** Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; **c)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos



en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; **d)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; **e)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos **a), b)** y **c)** precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

(Conforme Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)

**R).** Declaro/Declaramos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al Mercado de Cambios por la presente operación y por los **90 (noventa) días corridos subsiguientes**:

- R.1.** No concertaré/concertaremos ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
- R.2.** No realizaré/realizaremos canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.
- R.3.** No realizaré/realizaremos transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.
- R.4.** No adquiriré/adquiriremos en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.
- R.5.** No adquiriré/adquiriremos certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.
- R.6.** No adquiriré/adquiriremos títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.
- R.7.** No entregare/entregaremos fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por si mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos **no he/hemos tenido en cuenta** las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

(Conforme puntos 3.16.3. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA)

En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

(Conforme Comunicación "A" 7838, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Conforme la **Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA**, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada contenida en este **inciso I**, los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: **a)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; **b)** Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; **c)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; **d)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; **e)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original. A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos **a), b)** y **c)** precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

(Conforme Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)

**S).** En nuestro carácter de **PERSONA JURÍDICA**, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el **punto 3.16.3. del Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios" del B.C.R.A.** declaro/bajo juramento que las persona/s humana/s y/o jurídica/s que ejerce/n una relación de control directo sobre nuestra empresa y de otras personas jurídicas con la que integramos un mismo grupo económico (considerando los tipos de relaciones descriptos en las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" del BCRA, puntos 1.2.2.1, en lo referido a relación de control directo, y puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1, en lo referido a integrantes de un mismo grupo económico) son las siguientes:



CUIT/CUIL

Nombre y Apellido / Razón Social

Se hizo entrega de moneda u otros activos locales líquidos <sup>(14)</sup>

SI /  NO

**NO EXISTEN** personas humanas y/o jurídicas que ejerce/n una relación de control directo sobre nuestra empresa y de otras personas jurídicas con la que integramos un mismo grupo económico.

(Conforme punto 3.16.3.3 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA)

Asimismo, **declaramos bajo juramento** (deberá tildar una de las siguientes opciones):

**S.1.** Que en el día en que solicitamos el acceso al mercado de cambios y en los **90 (noventa) días corridos anteriores NO HEMOS ENTREGADO** en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales -, **A NINGUNA** persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a **operaciones habituales** en el marco del desarrollo de nuestra actividad.

(Conforme punto 1 de la Comunicación "A" 7772, modificatorias y complementarias)

**S.2.** Que en el día en que solicitamos el acceso al mercado de cambios y en los **90 (noventa) días corridos anteriores NO HEMOS ENTREGADO** en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales -, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una **relación de control** directo sobre nuestra empresa, o a otras empresas con las que **integramos un mismo grupo económico**, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

**S.3.** Que en cumplimiento con lo establecido en el **punto 3.16.3.4 del T.O. de "Exterior y Cambios" del BCRA**, adjuntamos **formulario CE097 – DDJJ – Nomina de personas Punto 3.16.3 del Texto Ordenado de Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA** por cada persona humana o jurídica detallada en cumplimiento del punto 3.16.3.3. **a la cual nuestra sociedad LE HA ENTREGADO** fondos en los términos previstos en el **punto 3.16.3.4.** del citado texto ordenado dejando constancia de lo requerido en los **puntos 3.16.3.1, 3.16.3.2, y 3.16.3.4.**

(Conforme punto 2.1. de la Comunicación "A" 7772, modificatorias y complementarias, del BCRA)

**S.4.** Que en cumplimiento con lo establecido en el **punto 3.16.3.4 del T.O. de "Exterior y Cambios" del BCRA**, adjuntamos a la presente declaración/es jurada/s el **formulario CE097 – DDJJ – Nomina de personas Punto 3.16.3 del Texto Ordenado de Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**, de TODAS las persona humana o jurídica detallada en el cuadro de este inciso teniendo en cuenta que, en el caso de que una de estas personas citadas sea un ente perteneciente al **Sector Público Nacional**, no será necesaria la presentación de su Declaración Jurada para considerar cumplimentado lo requerido en este párrafo.

Esta declaración jurada estará limitada a las entregas de fondos en moneda local u otros activos locales líquidos - excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales - realizadas a partir del **12/07/2021**.

(Conforme tercer párrafo del punto 3.16.3. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA y del punto 2.2. de la Comunicación "A" 7772, modificatorias y complementarias, del BCRA)

- T). De acuerdo con el **punto 6 de la Comunicación "A" 7006**, y sus modificatorias, en el caso de realizar las operaciones contenidas en el **punto 3.8** de las normas sobre "Exterior y Cambios", declaramos bajo juramento no ser beneficiarios de las financiaciones acordadas conforme a los **puntos 2 y 3 de la Comunicación "A" 7006**, y sus modificatorias.
- U). Declaramos bajo juramento que la totalidad de nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y que:
- U.1.** NO POSEEMOS, al **inicio del día** en que solicitamos el acceso al mercado de cambios, **certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles** <sup>(9)</sup> por un monto superior equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USD 100.000)**.
- U.2.** POSEEMOS al **inicio del día** en que solicitamos el acceso al mercado de cambios certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles <sup>(9)</sup> por un monto superior equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USD 100.000)** dejando constancia que no excedemos tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:
- U.2.1.** Fueron utilizados durante dicha jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios o se realizaron pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados. Moneda e importe: .....
- U.2.2.** Fueron transferidos a nuestro favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en



cambios. Moneda e importe: .....

- U.2.3.** Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o post-financiaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de **5 (cinco) días hábiles** desde su percepción. Moneda e importe: .....
- U.2.4.** Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos **365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos**. Moneda e importe: .....
- U.2.5.** Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los **120 (ciento veinte) días corridos previos** y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los **puntos 1.5 y 1.6 de la Comunicación "A" 7770, modificatorias y complementarias, del BCRA**.
- U.2.6.** Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en los **incisos k) y l)** de esta solicitud.  
(Conforme punto 2 de la Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)
- U.2.7.** Son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior originados en lo obtenido por la suscripción en el exterior de un nuevo título de deuda en los **últimos 60 (sesenta) días corridos** y que serán destinados a concretar una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda financieras con el exterior, contempladas en el **punto 3.5 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios"**.  
(Conforme punto 3 de la Comunicación "A" 8112, modificatorias y complementarias, del BCRA)
- U.2.8.** Son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a mi/nuestro nombre que se originaron en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA recibidos a partir del 29/11/2024.

Total de activos líquidos disponibles al inicio del día (moneda e importe): .....

A su vez, nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28/05/2020 (**esta declaración jurada no será de aplicación** para las operaciones de formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados; la compra de moneda extranjera por parte de no residentes; y el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés según lo establecido en el punto 4.4.2. de las normas sobre **"Exterior y Cambios"**).

(Conforme punto 3.16.2.1. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA; Comunicación "A" 7552 puntos 1 y 2, modificatorias y complementarias, del BCRA y Comunicación "A" 7911, modificatorias y complementarias, del BCRA).

- V). De acuerdo al **punto 2 de la Comunicación "A" 7106, modificatorias y complementarias**, declaro bajo juramento que no adeudo monto alguno por refinanciaciones, en el conjunto de las entidades financieras, en el marco del **punto 4 de la Comunicación "A" 6949, modificatorias y complementarias** (Refinanciaciones de saldos impagos de tarjetas de crédito y del resto de las financiaciones). A su vez declaro bajo juramento que no soy beneficiario de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto N° 319/2020, modificatorios y complementarios, en cuanto al congelamiento del valor de las cuotas.
- W). Tenemos pleno conocimiento del alcance, límites y requisitos establecidos por la Comunicación "A" 7030 del B.C.R.A., sus modificatorias y complementarias, de las demás comunicaciones citadas en la presente y del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, haciéndonos plenamente responsables por cualquier sanción o medida que pudiere derivar ante un eventual incumplimiento a dicha normativa.
- X). El monto total operado a través del mercado de cambios para la cancelación del capital por los endeudamientos comprendidos en el **punto 3.17.2.6. del Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios" NO supera el equivalente a USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses)** en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.
- Y).  Para el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas comerciales de importadores que han suscripto BOPREAL., Conforme lo establecido en el Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA y la Comunicación "A" 8233, modificatorias y complementarias, del BCRA, declaro bajo juramento:  
**Z.1.** Entender que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de los cobros anticipados de



exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados en la comunicación citada.

**Z.2.** La veracidad de los siguientes datos:

**Z.2.1.** Monto Suscripto del BOPREAL de mayor plazo: .....

**Z.2.2.** Monto de las deuda comerciales de bienes y servicios por operaciones anteriores al **13/12/2023** elegibles: .....

**Z.3** Que el pago queda encuadrado en los límites previstos por la citada comunicación.

**Z.**  De acuerdo a lo establecido en el **punto 1 de la Comunicación "A" 8055, modificatorias y complementarias, del BCRA**, se solicita acceso al mercado de cambios en mi/nuestro carácter de cliente residente para la cancelación en el país o en el exterior de las cuotas de capital e intereses de títulos de deuda denominados en moneda extranjera declarando bajo juramento que se cumplen los restantes requisitos aplicables para esta situación y que los títulos de deuda han sido suscriptos íntegramente en el exterior y la totalidad de los fondos obtenidos han sido liquidados en el mercado de cambios.

En el caso de que el pago deba realizarse en el exterior, el acceso al mercado de cambios se podrá concretar hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del capital y/o intereses.

Como condición adicional para acceder al mercado de cambios, en el marco de lo dispuesto para realizar una transferencia al exterior para pagar el capital de títulos de deuda conforme este apartado, declaro/declaramos bajo juramento que el pago tiene lugar una vez transcurrido como mínimo 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde su fecha de emisión.

(Conforme punto 2 de la Comunicación "A" 8129, modificatorias y complementarias, del BCRA).

**AA.**  De acuerdo a lo establecido en el **punto 2 de la Comunicación "A" 8059, modificatorias y complementarias, del BCRA**, solicitamos acceso al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales de bienes y servicios, cuyo vencimiento de intereses se produjo con anterioridad al 05/07/2024, y de intereses de endeudamientos financieros, ambos cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor, declarando bajo juramento que se cumplen los requisitos vinculados con esta operación y el pago se efectúa de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual se accede al mercado de cambios de:

**AA.1.** Nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplan como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado.

**AA.2.** Nuevos aportes de inversión directa de no residentes.

Los nuevos endeudamientos financieros con el exterior y los nuevos aportes de inversión extranjera directa que sean utilizados en el marco del presente punto:

**AA.3.** Podrán ser ingresados y liquidados por el deudor del endeudamiento con el exterior cuyos intereses se cancelan o por otra empresa residente relacionada con el deudor y su grupo económico

**AA.4.** No podrán ser computados a los efectos de otros mecanismos considerados en la normativa cambiaria.

Establecer que no resultará necesario contar con la conformidad previa prevista en el **punto 3.5.6. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios** para acceder al mercado de cambios para el pago de capital de endeudamientos financieros comprendidos en el **punto 3.5.** del citado ordenamiento con contrapartes vinculadas al deudor que tengan una vida promedio no inferior a **180 (cientos ochenta) días** y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 21/04/25.

**AB.**  De acuerdo a lo establecido en el **punto 1 de la Comunicación "A" 8112, modificatorias y complementarias del BCRA**, solicitamos acceso al mercado de cambios para pre-cancelar deudas en el marco de lo dispuesto en los **puntos 3.5.3.1 y 3.6.4.4. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**, en el contexto de la circular mencionada, para:

**AB.1.** Pagar por el equivalente de hasta el 5% (cinco por ciento) del monto del capital de la deuda recomprada o rescatada en concepto de prima de recompra, de rescate anticipado o similar, en la medida que la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de nuevos títulos de deuda exceda al monto de capital precancelado, como mínimo, en un monto equivalente al monto de la prima abonada,

**AB.2.** Pagar los intereses devengados por la deuda recomprada y/o rescatada hasta la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente;

**AB.3.** Pagar a la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente, los gastos de emisión u otros servicios prestados por no residentes derivados de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos y/o la operación de recompra y/o rescate.

**AC.**  De acuerdo a lo establecido en el **punto 2 de la Comunicación "A" 8112, modificatorias y complementarias del BCRA**, a los efectos de considerar cumplimentado el requisito de ingreso y liquidación previsto en el **punto 3.5.1. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios"** por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregadas por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda vigentes, en la medida que:

**AC.1.** El valor nominal de los nuevos títulos entregados, en concepto de prima de participación, recompra o rescate anticipado o similar, no supere el equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de capital de la deuda efectivamente canjeada o



recomprada; y

**AC.2.** Los nuevos títulos de deuda contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital e impliquen una extensión mínima de 2 (dos) años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda canjeada o recomprada.

**AD).**  De acuerdo a lo establecido en el **punto 3.11.2 del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios"**, en mi/nuestro carácter de residentes a los efectos de realizar pagos de servicios de deudas comprendidas en el **punto 3.5** del citado texto ordenado, o de títulos de deuda locales comprendidos en el **punto 3.6** del citado texto ordenado para la compra de moneda extranjera con anterior al plazo admitido por la normativa en las siguientes condiciones:

**AD.1** Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales.

**AD.2** El acceso se realiza dentro de los 60 (sesenta) días corridos previos al a fecha del vencimiento del pago a realizar.

**AD.3** El acceso se realiza por un monto diario que no supera el 10% (diez por ciento) del monto que se cancelara al vencimiento, y

**AD.4** El endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso.

(Conforme punto 1 de la Comunicación "A" 8129, modificatorias y complementarias, del BCRA).

A su vez, como condición adicional para acceder al mercado de cambios, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.5 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, para realizar una transferencia al exterior para pagar el capital de títulos de deuda emitidos a partir del 08/11/2024, incluyendo lo que encuentran en el apartado AA) de este formulario, declaro/declaramos bajo juramento que el pago tiene lugar una vez transcurrido como mínimo 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde su fecha de emisión.

(Conforme punto 2 de la Comunicación "A" 8129, modificatorias y complementarias, del BCRA).

**AE).** El cliente dispone de 20 (veinte) días hábiles para ingresar y liquidar desde su cobro o percepción

**AE.1.** Los cobros de exportaciones de bienes y servicios,

**AE.2.** Lo percibido por la enajenación de activos no financieros no producidos,

**AE.3.** Las devoluciones por pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado de cambios

**AE.4.** Las liquidaciones de los seguros cobrados en moneda extranjera por mercadería importada siniestrada con posterioridad al a entrega de los bienes al residente.

(Conforme punto 2 de la Comunicación "A" 8137, modificatorias y complementarias, del BCRA).

**AF).** Pago de capital e intereses de endeudamiento financieros con el exterior. Conforme lo establecido en el punto 3.5.6 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA y la Comunicación "A" 8161, modificatorias y complementarias, del BCRA, para el caso de acceso al mercado de cambios para el pago al vencimiento de intereses adeudados al 31/12/2024 o los intereses punitarios u otros equivalentes que se devenguen desde el 01/01/2025 se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto en los siguientes casos:

**AF.1.** Se trate de operaciones propias de las entidades financieras locales.

**AF.2.** Se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2.10.2020.

**AF.3** Se trata de un endeudamiento financiero con el exterior que cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

**AG.3.1.** El destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto N° 892/20 ("PLAN GAS").

**AG.3.2.** Los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020.

**AG.3.3.** El endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

**AF.4** El cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18. por el equivalente del monto de capital que se abona.

**AF.5** Se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años liquidado entre el 27.8.21 y el 12.12.23 y que fue utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios a partir de la emisión de una "Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior" en el marco del punto 1. de la Comunicación "A" 7348 y concordantes (disposiciones receptadas oportunamente en el punto 3.19. del Anexo de la Comunicación "A" 7914).

**AF.6** Se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años originado entre el 27.8.21 y el 12.12.23, a partir de una refinanciación de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con el propio acreedor encuadrada en el punto 20. de la Comunicación "A" 7626 y concordantes (disposiciones receptadas oportunamente en el punto 3.20. del Anexo de la Comunicación "A" 7914).

La entidad deberá contar con una certificación para el acceso al mercado de cambios emitida, dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos, por la entidad que concretó el registro ante el BCRA con el código de concepto "P17. Registro de



refinanciación de deuda comercial en el marco del punto 20. de la Comunicación "A" 7626".

**AF.7.** El cliente cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17., por el equivalente del monto de capital que se abona.

**AF.8.** Se trate de un endeudamiento financiero con el exterior comprendido en el mecanismo del punto 7.11. y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

Las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

**AG).** Lo establecido en los puntos **Q), R), S)** de este formulario no serán necesarios para aquellas operaciones de egresos que correspondan a:

**AG.1** Operaciones de clientes realizadas en el marco de los **puntos 3.14.2 a 3.14.3 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA;**

**AG.2** Cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra;

**AG.3** operaciones comprendidas en el **punto 3.13.1.4 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA** en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

**AG.4** Las operaciones de repatriaciones de no residentes que se cursen en el marco de lo dispuesto en el **punto 3. de la Comunicación A 8230 y complementarias.**

### INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN

Autorizo/Autorizamos a debitar:

- El contravalor en pesos de las divisas a transferir con más vuestras comisiones, gastos y/o impuestos de la \_\_\_\_\_ en número \_\_\_\_\_ radicada en la sucursal \_\_\_\_\_ que mantengo/mantenemos en vuestro Banco.
- Las divisas a transferir de la \_\_\_\_\_ en dólares estadounidenses número \_\_\_\_\_ radicada en la sucursal \_\_\_\_\_ que mantengo/mantenemos en vuestro Banco. A estos efectos solicitamos efectuar el registro técnico correspondiente bajo el código de concepto: A10 – Débito/crédito en moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior. Por vuestras comisiones, gastos y/o impuestos quedan Uds. autorizados a debitarlos de la cuenta en pesos identificada en la presente. En caso de que al momento de efectuar el débito no haya fondos suficientes en la cuenta seleccionada, autorizamos a debitar los montos correspondientes de cualquiera de nuestras cuentas abiertas en el Banco.

### SOLO PARA SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA INTEGRADAS EN PESOS

- Solicitamos que la presente transferencia se realice por su equivalente en (USD/EUR/CHF/GBP)  
A estos efectos corresponderá considerar que el monto en pesos indicado en la presente solicitud resultará ser el monto total a debitar de mi / nuestra cuenta (incluyendo gastos, comisiones, impuestos o cualquier otro concepto que pudiera ser aplicable a la operación).

### DETALLE DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO <sup>(8)</sup>

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Responsable Inscripto  Sujeto No Categorizado  Consumidor Final  Exento  Monotributistas  <sup>(5)</sup>

#### Importación Servicios: RG 549 y modificaciones

##### Aplica el IVA

- Base imponible sujeta a IVA en moneda extranjera: \_\_\_\_\_  Alícuota: %  
 Monto de IVA a ingresar en moneda extranjera: \_\_\_\_\_

##### No aplica el IVA

- Se adjunta copia del comprobante de ingreso del impuesto, firmado en original por responsable o autorizado.  
 El concepto corresponde a una prestación de servicios realizada en el exterior pero que no se utiliza o explota en el país.  
 Ley 19640 con ingresos 100% en Tierra del Fuego.  
 Otros, detallar: \_\_\_\_\_

**Nota:** la RG 549, solo se debe completar para sujetos Responsables Inscriptos.

#### IMPUESTO A LAS GANANCIAS <sup>(7)</sup>



En el supuesto de tratarse de una operación gravada, la retención deberá realizarse A CARGO DEL ORDENANTE  / A CARGO DEL BENEFICIARIO <sup>(6)</sup>

- Base imponible sujeta a retención en moneda extranjera: \_\_\_\_\_  Alícuota: %  
 Monto de retención a ingresar en moneda extranjera: \_\_\_\_\_

**Reducción de Alícuota**

Se aplica convenio de doble imposición <sup>(5)</sup> SI  / NO

En caso de aplicarse Convenio, deberá adjuntarse la Declaración Jurada vigente prevista por la RG 3497.

Alícuota aplicable: %

Quedan Uds. autorizados a debitar el importe correspondiente al impuesto a las ganancias de mi/nuestra cuenta en pesos identificada en la presente. En caso de que al momento de efectuar el débito no haya fondos suficientes en la cuenta seleccionada autorizamos a debitar el monto correspondiente de cualquiera de nuestras cuentas abiertas en el Banco.

**De tratarse de una operación no gravada, aclarar a continuación el motivo <sup>(5)</sup>:**

- Importación de mercaderías al amparo de la Ley 19640/72.  
 Servicio prestado íntegramente en el exterior no existiendo explotación, vinculación ni utilización económica en el país. Se trata de renta de fuente extranjera no alcanzada por retención de impuesto a las ganancias.  
 Concepto no comprendido en la Ley de Impuesto a las ganancias.  
 Otros Motivos: Especificar

Se aplica art. 21 Ley Impuesto a las Ganancias – Transferencias a Fiscos Extranjeros <sup>(5)</sup>: SI  / NO

**Nota:** en caso de que se hayan efectuados retenciones de Ganancias, deberán consultar en la página de AFIP – Mis Retenciones – Consultas Certificados SIRE.

Adicionalmente, en el caso de Transferencias de Intereses <sup>(5)</sup>:

- No corresponde acrecentar la renta por tratarse de intereses de financiación destinada a la industria, explotación extractiva o producción primaria (art. 145 DR Ley Imp. a las Ganancias).  
 Acreedor, entidad bancaria o financiera radicada en jurisdicciones no consideradas de nula o baja tributación de acuerdo con las normas de la Ley de Imp. a las Ganancias o se trate de jurisdicciones que haya suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo ante el pedido de información del respectivo fisco (Punto 2, Inc. C, Art. 93 Ley Imp. a las Ganancias).  
 Remesa de intereses originado en depósitos en caja de ahorros, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos conforme lo determine el B.C.R.A. (2do. párrafo del punto 2, Inc. C, art 93 Ley Imp. a las Ganancias).  
 Financiación otorgada por proveedor del exterior de bien mueble amortizable, excepto automóviles (Punto 1, Inc. C, Art. 93 Ley Imp. a las Ganancias).

Asumo/Asumimos toda responsabilidad y me/nos obligo/obligamos a abonar cualquier diferencia que pudiera surgir respecto a las retenciones que anteceden, de acuerdo a lo establecido por la ley del gravamen en función de la información por nosotros brindada.

**Declaro/Declaramos bajo juramento que:**

Todos los datos consignados por mi/nosotros son exactos y genuinos, respondiendo los mismos al fiel reflejo de la verdad, liberándolos de cualquier responsabilidad por la omisión, inexactitud o falsedad de estos.

La documentación que se adjunta a la presente es veraz, legítima y copia de fiel de sus respectivos originales.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, que los fondos aplicados a la presente operación cumplen con los requisitos legales y que los mismos se originan en actividades lícitas. Tomo/Tomamos conocimiento de que el Banco podrá requerir más información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, comprometiéndome/comprometiéndonos a suministrarla a la brevedad.

Certificamos que la presente operación no se ha cursado ni se cursará por ninguna otra vía.

Las informaciones consignadas en la presente solicitud son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tengo/tenemos pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

Al día de la fecha no nos encontramos inhabilitados para operar en cambios, en su caso nos comprometemos a informar tal situación en forma inmediata a Uds. y a no solicitar ninguna operación cambiaria mientras subsista dicha medida.

Tengo/nemos pleno conocimiento del alcance, límites y requisitos establecidos por la Comunicación "A" 6770 del B.C.R.A., sus modificatorias y complementarias, y Texto Ordenado de Exterior y Cambios, haciéndome/nos plenamente responsable/s por cualquier sanción o medida que pudiere derivar ante un eventual incumplimiento a dicha normativa.

**GASTOS Y COMISIONES**

**1. Transferencia de divisas al exterior:**

- a. **Emisión de giros y transferencias:** 0,200 % - Mínimo U\$S 50,00 más gastos de comunicación y, de corresponder más libre de gastos para el beneficiario, más seguimiento régimen informativo.
- b. **Ayuda familiar:** U\$S 25,00 más gastos de comunicación más libre de gastos para el beneficiario, de corresponder.
- c. **Jubilaciones y gastos médicos:** U\$S 20,00 más gastos de comunicación más libre de gastos para el beneficiario, de corresponder.
- d. **Canje o arbitraje:** 0,100 %.
- e. **Venta de cheques en moneda extranjera:** 0,200% - Mínimo: U\$S 50,00.
  - a) Por operaciones de hasta U\$S 500,00, comisión U\$S 5,00.
  - b) Por operaciones de U\$S 501,00 hasta U\$S 1.000,00 comisión fija U\$S 25,00.
  - c) Por operaciones de U\$S 1.001,00 hasta U\$S 2.000,00, comisión fija U\$S 40,00.



- d) Por operaciones superiores a U\$S 2.000,00, comisión 2% sin mínimo.
  - f. **Compra de giros y cheques en moneda extranjera:** 1,000% - Mínimo: U\$S 50,00.
    - a) Requiere previa aprobación gerencial del riesgo crediticio a asumir.
    - b) Sólo para valores sobre EE.UU. Valores pagaderos en otros países, comisión mínima U\$S 150,00, previa consulta al Departamento de Comercio Exterior y Cambios.
  - g. **Gestión de cobro de giros/cheques moneda extranjera más costo correo privado (Courier), donde corresponda:** 0,250% - Mínimo: U\$S 60,00.
2. **Conceptos Adicionales:**
- a. **Gastos de comunicación:** U\$S 30,00.-
  - b. **Libre de gastos para el beneficiario (OUR):** U\$S 35,00 (en caso de requerirse esta opción).-
  - c. **Correo privado (Courier):**
    - a) **América:** U\$S 100,00.
    - b) **Europa Occidental:** U\$S 120,00.
    - c) **Resto del mundo:** U\$S 140,00.
  - d. **Operaciones A.L.A.D.I. – B.C.R.A.:** U\$S 6,00.-
  - e. **Cheques en Moneda Extranjera presentados en gestión de cobro y devueltos sin pagar:** U\$D 40,00.-
  - f. **Gestiones y/o investigaciones por pagos / cobros sobre el exterior:** U\$D 35,00.-
  - g. **Regímenes informativos:**
    - a) **Cesión de registro de ingreso aduanero:** U\$S 80,00.
    - b) **Certificación de registro de ingreso aduanero:** U\$S 50,00.
    - c) **Imputación a registro de ingreso aduanero:** U\$S 15,00.
    - d) **Seguimiento de pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente:** U\$S 15,00.
    - e) **Prórroga a la demostración del registro de ingreso aduanero:** U\$S 80,00.
    - f) **Otras imputaciones a registros de ingreso aduanero (por registro):** U\$S 32,50.
    - g) **Certificación a otro banco de plaza para afectación de despacho con registro de ingreso aduanero pendiente:** U\$S 30,00.
    - h) **Stop payment – orden de no pagar:** U\$S 100,00.
  - h. **Cambios de código de concepto:** U\$S 100,00.
3. **Canje de Moneda Extranjera:** por canje de moneda extranjera (Divisas-Billete / Billete-Divisas a clientes del Banco) 0,100 % cada una sobre el monto operado.-
4. **Aclaración:** La totalidad de las comisiones por operaciones de comercio exterior serán percibidas en pesos o dólares según corresponda. Las que se perciban en pesos serán al tipo de cambio del mercado cambiario vigente, por el cual se liquida la operación principal, según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

#### INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las sucursales de nuestro Banco, el que será percibido en pesos o dólares estadounidenses, según corresponda.

Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)** motivo por el cual **DEBERÁ ADICIONAR a la tarifa**, según corresponda, lo siguiente:

- a). **Consumidor Final y Monotributistas:** la alícuota general del 21% sobre la tarifa.
- b). **Responsable Inscripto:** la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

#### RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

- a). Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.
- b). Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Firma del cliente: .....

Aclaración de firma y Condición (Titular / Apoderado): \_\_\_\_\_

Tipo y Número de Documento: \_\_\_\_\_

#### RESERVADO para la Sucursal del Banco Tierra del Fuego

Certificamos firma(s) y facultad(es) conforme(s). Operación verificada conforme a normativa cambiaria, regímenes impositivo y legal vigentes incluyendo disposiciones en materia de "Prevención de Lavado de Dinero" Instructivo N° 140, Normas U.I.F. y B.C.R.A.

Por la presente autorizamos atender/dar curso a la presente solicitud.



Sello Fechador Sucursal

Firma y Sello

- (1) Indicar moneda e importe.  
(2) Identificar la cuenta que mantiene en la entidad mencionada como -Banco del Beneficiario.  
(3) En caso de que sea necesario utilizar una tercera entidad para abonar los fondos al "Banco del Beneficiario".  
(4) Correspondiente al "Banco del Beneficiario".  
(5) Marcar el casillero que corresponda.  
(6) Seleccionar el concepto aplicable de acuerdo con el siguiente detalle:

**1. Bienes**

- B01** Cobros de exportaciones de bienes.  
**B02** Cobros anticipados de exportaciones de bienes.  
**B03** Financiaciones del exterior por exportaciones de bienes.  
**B04** Financiación de bancos locales por exportaciones de bienes (excluye código de concepto B27).  
**B05** Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital).  
**B06** Pagos diferidos de importaciones de bienes (excepto bienes de capital).  
**B07** Pagos vista de importaciones de bienes (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes).  
**B08** Pagos por otras compras de bienes al exterior.  
**B09** Compraventa de bienes sin paso por el país y vendidos a terceros países.  
**B10** Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes).  
**B11** Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras de importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero.  
**B12** Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital.  
**B13** Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de medicamentos críticos a ingresar por el beneficiario o bienes del Decreto N° 333/20.  
**B14** Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero.  
**B15** Pagos de deudas comerciales por la importación de bienes con agencias oficiales de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con garantía otorgada por las mismas.  
**B16** Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población.  
**B17** Pagos de deudas comerciales por la importación de medicamentos críticos de personas jurídicas que tengan a cargo su provisión a pacientes.  
**B18** Pagos vista de importaciones de insumos para la producción local de bienes.  
**B19** Pagos de deudas comerciales por importaciones de insumos para la producción local de bienes sin registro de ingreso aduanero.  
**B20** Pagos vista de importaciones de bienes de capital.  
**B21** Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero.  
**B22** Pagos diferidos de importaciones de bienes de capital  
**B23** Registro de financiación de importaciones de bienes elegible para aplicar cobros en divisas de exportaciones de bienes (Com. "A" 7770 y complementarias).  
**B24** Registro de financiación de importaciones de bienes de capital computable en el marco del Decreto N° 234/21.  
**B25** Ingresos por cobros de exportaciones de bienes no liquidados (Decreto N° 443/23 y complementarios).  
**B26** Registro de importaciones de bienes por adjudicación de bonos BOPREAL  
**B27** Financiación de bancos locales por exportaciones de bienes a partir de una línea de crédito del exterior otorgada a un VPU

**4. Capital**

- C01** Adquisiciones/disposiciones de activos no financieros no producidos.  
**C02** Transferencias de capital.

**5. Financiera - Transacciones de activos externos y otros activos en moneda extranjera**

- A01** Instrumentos de deuda entre empresas afiliadas.  
**A02** Inversiones de residentes en inmuebles en el exterior.  
**A03** Otras inversiones directas de residentes.  
**A04** Títulos de deuda.  
**A05** Derivados financieros.  
**A06** Préstamos otorgados a no residentes.  
**A07** Depósitos de residentes en el exterior.  
**A08** Otras inversiones en el exterior de residentes.  
**A09** Billetes en poder de residentes.  
**A10** Débito/crédito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior.  
**A11** Suscripción primaria de entidades financieras de títulos valores.  
**A12** Otras operaciones de compra/venta de entidades financieras de títulos valores.  
**A14** Operaciones de empresas procesadoras de pagos.  
**A15** Ingresos de divisas pendientes de liquidación vinculadas a exportaciones de bienes y servicios o a enajenación de activos no financieros no producidos.  
**A16** Billetes asociados a operaciones entre residentes.  
**A17** Transferencias desde/al exterior asociadas a operaciones entre residentes.  
**A18** Compra de moneda extranjera para la adquisición de inmuebles en el país con crédito hipotecario.  
**A19** Constitución de depósitos en moneda extranjera para aplicar al pago de servicios.  
**A20** Billetes en moneda extranjera por instrucción judicial.  
**A21** Billetes en moneda extranjera de representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otro personal diplomático acreditado  
**A22** Acreditación de cobros de exportaciones de bienes servicios.  
**A23** Constitución de depósitos en el exterior para afectar al pago de importaciones de combustibles o energía.  
**A24** Cheques de Viajeros en Poder de Residentes.

**6. Financiera - Transacciones de pasivos externos y otros pasivo en moneda extranjera**

- P01** Instrumentos de deuda entre empresas afiliadas.  
**P02** Inversiones de no residentes en inmuebles en el país.  
**P03** Otras inversiones directas de no residentes.  
**P04** Títulos de deuda.  
**P05** Derivados financieros.  
**P06** Préstamos financieros de organismos internacionales y agencias oficiales de crédito.  
**P08** Otros préstamos financieros.  
**P09** Líneas de crédito del exterior.  
**P10** Depósitos locales de no residentes.  
**P11** Otras inversiones de no residentes.  
**P12** Otras financiaciones locales otorgadas por la entidad (excluye códigos de concepto B04, B27, P15 y P26).  
**P13** Pagos de principal de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de bienes.  
**P14** Depósitos locales de no residentes asociados a ingresos destinados a viajes.



adherido al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI).

**B28** Cobros de exportaciones de bienes por operaciones comprendidas en el artículo 2º del Dto. 38/2025 o Dto 682/2025.

**B29** Cobros anticipados de exportaciones de bienes por operaciones comprendidas en el artículo 2º del Dto. 38/2025 o Dto 682/2025.

**B30** Financiaciones del exterior por exportaciones de bienes por operaciones comprendidas en el artículo 2º del Dto. 38/2025 Dto. 382/2025.

**B31** Financiación de bancos locales por exportaciones de bienes con fondeo en líneas de crédito del exterior por operaciones comprendidas en el artículo 2º del Dto. 38/2025 o Dto 682/2025.

## 2. Servicios

**S01** Mantenimiento y reparaciones.

**S03** Servicios de transporte de pasajeros.

**S04** Otros servicios de transportes.

**S05** Servicios postales y de mensajería.

**S06** Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

**S07** Servicios de construcción.

**S08** Primas de seguros.

**S09** Siniestros.

**S10** Servicios auxiliares de seguros.

**S11** Servicios financieros.

**S12** Servicios de telecomunicaciones.

**S13** Servicios de informática.

**S14** Servicios de información.

**S15** Cargos por el uso de la propiedad intelectual.

**S16** Servicios de investigación y desarrollo.

**S17** Servicios jurídicos, contables y gerenciales.

**S18** Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública.

**S19** Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos.

**S20** Servicios de arrendamiento operativo.

**S21** Servicios relacionados con el comercio.

**S22** Otros servicios empresariales.

**S23** Servicios audiovisuales y conexos.

**S24** Otros servicios personales, culturales y recreativos.

**S25** Servicios del gobierno.

**S26** Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

**S27** Otros servicios de salud

**S28** Enseñanzas educativas

**S30** Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes.

**S31** Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes

**S32** Ingresos por cobros de exportaciones de servicios no liquidados (Decreto N.º 549/23)

**S33** Registro de Importaciones de Servicios por adjudicación de bonos BOPREAL.

**S34** Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes.

**S35** Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.

**S36** Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.

## 3. Ingreso Primario y Secundario

**I01** Intereses del exterior.

**I02** Intereses locales.

**I03** Utilidades y dividendos.

**I04** Remuneración de empleados.

**I05** Alquiler de inmuebles.

**I06** Otras rentas.

**I07** Transferencias personales.

**I08** Otras transferencias corrientes.

**I09** Registro de utilidades y dividendos por adjudicación de bonos BOPREAL

**P15** Compra de residentes para su entrega a la entidad en pago del saldo en moneda extranjera por uso de tarjetas o débito en cuenta.

**P16** Pagos de principal de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de servicios.

**P18** Registro de endeudamiento financiero habilitado para aplicar divisas de exportaciones (Com. "A" 7770 y complementarias).

**P19** Registro de endeudamiento financiero del exterior asociados a la importación de bienes de capital en el marco del Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) o del Decreto N.º 234/21.

**P20** Registro de aporte de inversión directa en especie por bienes de capital en el marco del Régimen del Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) o del Decreto N.º 234/21.

**P21** Registro de fondos abonados en el país por utilidades y dividendos por adjudicación de bonos BOPREAL.

**P22** Pagares con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N.º 1003/24 y concordantes.

**P23** Títulos de deuda con registro en el exterior

**P24** Títulos de deuda con registro en el país suscriptos íntegramente en el exterior

**P25** Otros títulos de deuda con registro en el país

**P26** Financiaciones locales (excluyendo financiaciones de exportaciones) otorgadas por la entidad fondeadas a partir de una línea de crédito del exterior a un VPU adherido al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI).

**P27** Emisiones de valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros con oferta pública

**P28** Registro de Deudas Financieras con Contrapartes Vinculadas por Adjudicación de bonos BOPREAL.



**I10** Intereses del exterior pagados por un VPU adherido al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) en el marco del punto 3.1 de la Com A8099.

**I11** Intereses locales pagados por un VPU adherido al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) en el marco del punto 3.1 de la Com A8099

**I12** Registro de Intereses Compensatorios por Deudas Comerciales con Contrapartes Vinculadas por adjudicación de bonos BOPREAL

**I13** Registro de Intereses Compensatorio por Deudas Financieras con Contrapartes Vinculadas por Adjudicación de Bonos BOPREAL.

**(7)** En el caso de que el concepto de la operación sea el “Pago de Servicios Comerciales y Financieros” y que la operación solicitada corresponda a los códigos de conceptos que impliquen retención de ganancias, se deberá integrar el Formulario CE 073 “DDJJ. AFIP R.G. N° 3421/12 ANEXO VIII Sujeto No Residente Persona Jurídica o Formulario CE 074 “DDJJ. AFIP R.G. N° 3421/12 ANEXO VIII Sujeto No Residente Persona Humana, según corresponda.

**(8)** Para la presente transferencia.

**(9)** Serán considerados activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos con custodia en el país o en el exterior, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). A su vez, conforme *Comunicación “A” 7911, modificatorias y complementarias*, del BCRA, y hasta el 31/12/2023, si el cliente es una jurisdicción local, se deberán contabilizar Adicionalmente las tenencias de moneda extranjera que el cliente tenga depositadas en entidades financieras locales.

**(10)** En este caso se deberá, adicionalmente, completar el formulario **CE 083**.



BOLETO DE VENTA DE MONEDA EXTRANJERA

Fecha:	Nº de Boleto:	ENTIDAD: BANCO DE TIERRA DEL FUEGO		CÓDIGO ENTIDAD: 268
Solicitante:		CUIT / CUIL / DNI (10) (11):		
Domicilio:		Cód. Postal:	Cód. País Orig. (12):	F. de Ingreso (12):
Código y Concepto de la Operación: - - -		Importe:	Fecha de Embarque (12):	Nro. De oficialización:
Cód. Instrum. Vendido:	Cód. Instrum. Recibido:	Cód. Moneda:	Importe (sin centavos):	Tipo de Cambio:
Beneficiario del Exterior (12):			Cuenta N°:	
Domicilio (13):			Código del País:	
Banco Recibidor del Exterior (12):			Código SWIFT:	
<p style="text-align: center;">Firma</p> <p style="text-align: right;">Aclaración y N° de Documento</p>				
Certifico/Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros (13).				
Sello Fechador Sucursal		Firma y Sello		

(10) Testar lo que no corresponda.

(11) Cuando se trate de un turista debe registrarse la fecha de ingreso al país, código de país de origen y número de pasaporte o documento habilitante para ingresar al país.

(12) Cuando corresponde de acuerdo con la operación solicitada.

(13) Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

(14) En los términos previstos en el *punto 3.16.3.4 del T.O. de "Exterior y Cambios" del BCRA*.